

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

NOS EL D.º D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, ETC:

A TODOS LOS FIELES DE ESTA NUESTRA DIÓCESIS;

Salud en Nuestro Señor J. C.

Las Santas Escrituras, cuya constante meditación ofrece al verdadero creyente, no tan solo las lecciones más instructivas para el arreglo de sus costumbres, sino tambien los consuelos más eficaces en medio de las adversidades de la vida, nos enseñan á cada paso que Dios tiene dos maneras muy distintas de corregir las maldades de los hombres. Llámase la una castigo de su ira: titúlase la otra corrección de su misericordia. Usa el Señor de la primera cuando dice que *las heces del cáliz de sus venganzas no se han apurado*; Salmo 74, 9: cuando nos asegura que *dejará su viña expuesta al pillage: que la hará desierta y no volverá á ser labrada*. De este género de castigo usó el Señor con Faraon, endureciendo su corazón; con las ciudades de Sodoma y Gomorra; con

Judas, permitiendo que el mismo Satanás entrase en su alma; y con el pueblo de Israel cegándole los ojos, como habia predicho por Isaías, *para que no vieran y se convirtieran*, Joan. 12, 40. A veces para mejor llenar los altos fines de su inescrutable justicia, suele el Señor permitir que las Naciones dejadas de su mano naden en la abundancia y en la prosperidad: así sucedió con los Romanos, que siendo señores del Universo, Maestros de la elocuencia, modelos de la cultura, sin embargo los entregó Dios á un sentido réprobo, á las pasiones mas vergonzosas, en justa venganza de aquella multitud de crímenes de que tan larga série nos ha dejado enumerada el Apóstol.

No obra así el Señor con aquellos á quienes quiere corregir en su misericordia. Les envia, sí, graves aflicciones, propias para despertar en ellos los sentimientos de una sincera penitencia; pero les abre las entrañas de su amor, tan luego como se llegan á Él arrepentidos. Ejemplo insigue tenemos de esta conducta de Dios en el Rey David. Castigó el Señor severamente sus pecados: arrebató la vida á sus hijos mas queridos: le hizo sufrir las calamidades y los contratiempos de prolongadas y desastrosas guerras, y aun en tres dias hirió de muerte, por medio de la peste, á setenta mil de sus mas fieles súbditos. Pero estos castigos avivaban la fé del Rey penitente, y le hacian recurrir con redoblado fervor ante el Trono de las misericordias.

La série de males porque de algun tiempo á esta parte viene atravesando nuestra España, nos ha hecho fijar seriamente la atencion para indagar á cual de estos dos géneros de castigos pertenecen los que ha sufrido y aun sufre este desventurado suelo. Cuando en el espacio de dos años hemos visto reprodu-

oirse una multitud de catástrofes tales, que antes cada una de por sí formaba época en un siglo entero; cuando apenas hay una familia en todo el ámbito del reino que no haya tenido que vestir el luto, producido por una enfermedad tan obstinada en su permanencia, como espantosa en sus estragos; cuando las corrientes naturales de los ríos mas apacibles se convirtieron despues en torrentes impetuosos, que destruyeron los caminos, desbarataron sus puentes é hicieron flaquear los cimientos hasta de los edificios mas sólidamente construidos; cuando la escasez de la última cosecha ha levantado los precios de los artículos de primera necesidad, hasta un punto de que apenas se conserva ejemplar en la memoria de los vivientes; cuando, en una palabra, la constancia en el desórden parece que ha venido á sustituir al órden habitual de las leyes de la naturaleza: no puede haber un solo hombre de razon que no reconozca los efectos de la justicia irritada del cielo, y que no esclame con las palabras del Profeta Isaías: *porque han desechado la ley del Señor de los ejércitos, por eso se encendió el furor del Señor sobre su pueblo.* (cap. V, 24)

Estas y otras calamidades, no menos dolorosas para nuestro ánimo, han hecho que no cesemos un dia siquiera de levantar nuestros clamores al cielo, presentándole nuestras humildes y fervientes súplicas, con aquellas oraciones que la Iglesia tiene reservadas para sus mayores tribulaciones. La benignidad con que el Todopoderoso comienza ya á otorgar nuestros ruegos, y los de todo el Clero de nuestra Diócesis, que en ellos nos han acompañado, dándonos á conocer que aun no se han cerrado para nosotros las puertas de su longanimidad, nos impele á llamar á ellas de nuevo con redoblado fervor para alcanzar, que la abundancia de los frutos en la próxima cosecha, ven-

ga á recompensar los sudores del labrador, y á restablecer el equilibrio entre vuestras primeras necesidades, y los medios de satisfacerlas. Mas para que la manifestacion de nuestra humildad y de nuestra confianza en el Señor sea tan solemne como patentes han sido las culpas que la motivan, hemos resuelto, obrando de acuerdo con la Autoridad superior de la Provincia, y con nuestro Venerable Cabildo, y seguros de que en ello llenamos los deseos del religioso corazon de nuestra muy amada Reina y de su Gobierno, que se haga una rogativa pública en todos los pueblos de nuestra Diócesis, en los términos que marca nuestro edicto de esta fecha.

Y como en vano sería pretender que se aplacase la ira del Cielo por medio de nuestras oraciones, si á estas no fuesen unidas las obras que den á conocer el verdadero arrepentimiento de que nos hallamos poseidos por las culpas que han contribuido á despertarla, exhortamos á todos los fieles á que se preparen por medio de la recepcion digna de los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la Sagrada Eucaristia. Á vosotros, dignos Ministros del Altísimo, carísimos colaboradores nuestros en el cultivo de esta preciosa heredad del Señor, á vosotros toca el disponer á los fieles para que celebren con abundante fruto estos actos de devocion, á que les convenga por nuestra voz la misericordia del Altísimo. Llamados al rededor de la Cátedra del Espíritu Santo, Representadles la extension de la calamidad que nos aflige, y que pudiera tomar desmesuradas proporciones, si el rocío fructífero del Cielo no viniese pronto á fecundar nuestras privilegiadas campiñas. Decidles con las palabras del Profeta Joel. *Desolado está el campo, lloró la tierra: destruido fué el trigo, el vino se perdió, faltó el aceite.* Depopulata est regio, lu-

xit humus: quoniam devastatum est triticum, confusum est vinum, elanguit oleum. *Confundidos están los labradores, dieron voces los viñadores por el trigo y la cebada, porque pereció la mies del campo.* Confusi sunt agricolæ, ululaverunt vinitores super frumento et hordeo: quia periit messis agri. Hacedles ver tras de estas tristes escenas la mano airada del Señor que las produce: señaladles los medios de aplacar su cólera justamente irritada. Esplicadles que no bastan los actos exteriores de la penitencia, si esta no nace del fondo del corazon. *Rasgad vuestros corazonces y no vuestras vestiduras,* les direis con el Profeta, *y convertios al Señor Dios vuestro, porque benigno y clemente es, paciente y de mucha misericordia, y que se deja doblar sobre el mal. ¿Quién sabe si se volverá y perdonará, y nos dejará en pos de si su bendicion?* Convocadlos á todos para que os acompañen en nuestras fervorosas preces, y en vuestras obras de satisfaccion y de penitencia. *Sonad la trompeta en Sion, proclamad un santo ayuno: convocad á junta, congregad los ancianos, juntad los párvulos y los niños de pecho, salga el esposo fuera de su lecho, y la esposa de su tálamo.* Dad vosotros, Ministros del Señor, el primer ejemplo: postrados entre el vestibulo y el altar, llorad ante el Señor y elamadle: *Perdona, Señor, perdona á tu pueblo; y no des tu heredad en oprobio á las naciones;* y cuando veais que ya corren por las mejillas de vuestros oyentes las lágrimas que testifiquen la sinceridad de su penitencia, entonces alentad su confianza, escitad su regocijo, diciendoles; *Vosotros, hijos de Sion; gozaos y alegraos en el Señor Dios vuestro, por que El hará descender sobre vosotros la lluvia temprana y tardia. Y se llenarán las eras de trigo, y rebosarán los lagares de vino y de aceite: y sabreis que El está en*

medio de Israel, que el Señor es Dios vuestro, y no hay otro como Él, y nunca jamás será confundido su pueblo. Exhortad á los fieles á que unan á la oración, su compañera inseparable que es la limosna, cuya obligacion es tanto mas apremiante, cuanto mas graves son las necesidades que la reclaman. Para aliviarlas nos consta que hacen generosos esfuerzos las Autoridades superiores de la Provincia, en union con las municipalidades, secundando en ello las disposiciones paternales del Gobierno superior. Pero todo esto no basta: cuando una calamidad es tan general como la que hoy comienza á sentirse en todos los pueblos de la Diócesis, y aun de la España entera, cada cual debe acudir á su socorro, hasta donde alcancen los limites de sus facultades, con generoso desprendimiento. Es verdad que no hay una persona siquiera que no sea participante de algun modo de la comun desgracia: sin embargo, los menos mal tratados de la fortuna son obligados á favorecer á los que mas padecen. Que las entrañas de nuestra misericordia se dilaten á medida que se abren mas las heridas de la humanidad doliente. Si solo teneis un óbolo, tomadlo del tesoro de vuestra pobreza para partirlo con vuestro prójimo. En vuestras manos él se multiplicará como el aceite de la viuda de Sarepta. Con las bendiciones que Dios tiene prometidas al ejercicio de la caridad, él será mas fructifero que la semilla que arrojais en vuestros campos, dándoos el Señor ciento por uno en esta vida, y en la otra el premio de la bienaventuranza eterna. Así se lo pide muy de corazon vuestro Prelado y Padre en Nuestro Señor Jesu-Cristo. — FERNANDO, *Obispo de Salamanca.* — Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario. — Salamanca dia de S. Carlos Borromeo, 4 de Noviembre de 1856.

S. E. I. concede 40 dias de Indulgencia á todas las personas que asistan á estos actos.

EDICTO.

Para llevar á efecto el piadoso pensamiento anunciado en la Pastoral que antecede, S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha servido acordar las disposiciones siguientes :

1.ª En todos los pueblos de esta Diócesis se harán rogativas públicas, dirigidas á pedir al Señor el beneficio de la lluvia, y la abundancia de la próxima cosecha, para toda España.

2.ª La rogativa se verificará en tres dias consecutivos; en el primero pública, y en los otros dos limitándose al interior del Templo.

3.ª Concluida que sea, y hasta que el Señor se digne concedernos el beneficio de la lluvia, se dirá en las Misas, tanto rezadas como cantadas, la Colecta *ad petendam pluviam*, en los términos que prescriben los Sagrados Ritos para los casos de grave necesidad.

4.ª En la Capital será la rogativa pública el Domingo 9 del corriente, con asistencia de las Autoridades del M. T. Ayuntamiento y otras corporaciones, así como de las personas notables de la poblacion.

Asistirá la Real Capilla de San Marcos y el Clero todo de la Ciudad, con las Cruces Parroquiales, igualmente que el Seminario Conciliar.

Saldrá de la Santa Basílica Catedral á las 10 y media en punto, dirigiéndose por las calles de la Estafeta, de la Rúa y Corrillo, al rededor de la Plaza mayor, y de allí por el arco llamado del Toril, á la louja de la Cárcel y calle de San Pablo, terminando en la Parroquia de este titulo, donde se venera la milagrosa Imágen de Nuestra Señora de la Vega, Patrona de esta Ciudad y de su tierra. Se celebrará una Misa solemne, en que predicará el Sr. Dr. D. Francisco de Paula Jimenez, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia.

La procesion regresará por el mismo camino, pero sin entrar en la Plaza mayor.

5.ª A fin de que los fieles, que deseen prepararse recibiendo los Santos Sacramentos, encuentren comodidad para ello, habrá copia de Confesores el Sábado por mañana y

tarde, y el Domingo desde la madrugada, en las Iglesias de la Catedral, Clerecia, S. Martin, S. Julian y S. Pablo. Ademas en las restantes Parroquias encontrarán con igual fin á sus Curas respectivos el Sábado desde las 3 de la tarde, hasta el Ave María; y el Domingo desde las 6, hasta las 9 de la mañana; salvo el tiempo de la Misa propopulo.

En la Catedral S. E. I. celebrará Misa rezada á las 7 de la mañana el Domingo, y dará la Sagrada Comunión á todos los fieles que se acerquen á recibirla.

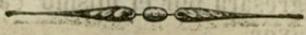
6.º En la misma mañana del Domingo se repartirá en el Palacio Episcopal una limosna de pan á los pobres de la Ciudad, mediante papeleta que presenten en el modo y forma acostumbrada.

7.º Los Párrocos de fuera de la Capital, poniéndose de acuerdo con las Autoridades locales en lo que fuere necesario, adoptarán las disposiciones que estimen convenientes para que las rogativas se verifiquen en cuanto sea posible de una manera semejante á la que está acordada para Salamanca.

8.º Cesará desde luego la Colecta *pro quacumque necessitate* que ha venido diciéndose en la Misa hasta el presente.

9.º S. E. I. espera de los sentimientos religiosos que animan á sus Diocesanos, que la asistencia á estos devotos actos, irá acompañada de visibles señales de humildad y penitencia; que cesarán en esos dias las diversiones y espectáculos públicos, conforme previenen las leyes del Reino; y sobre todo, que cuando la rogacion pública se haga en dia festivo, permanecerán cerradas las tiendas y suspensos los tráficos y trabajos públicos como sin este motivo tiene preceptuado la Iglesia.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber para su puntual cumplimiento á cada cual en la parte que le concierne. Salamanca y Noviembre 4 de 1856, —Dr. D. Marcial de Avila, Canónigo Secretario.



MINISTERIO DE ESTADO

Exposicion á S. M.

Señora: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M., debidamente autorizado por la ley de 8 de Mayo de 1849, y ratificado en 1.º de Abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un acto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposiciones no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las dos altas partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, mas ó menos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulacion. Los consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido menos de reconocer, al fijar su atencion sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernacion misma de la monarquia, dañaria que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y acatadas la fé y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben á someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus reales manos.

Madrid 13 de Octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, duque de Valencia.—El ministro de Estado y Ultramar, marqués de Pidal.—El ministro de Gracia

y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El ministro de Marina é interino de Guerra, Francisco Lersundi.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano y Samaniego.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos ministerios se me propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado—El presidente del Consejo de ministros, el duque de Valencia.

Exposicion á S. M.

Señora: La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables, que los consejeros de V. M. no pueden menos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir á V. M. que de aquí en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se hallen reunidas las Cortes del reino, los ministros que suscriben propondrán á

las mismas, previo el asentimiento de V. M., la resolución definitiva que estimen propia á realizar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, duque de Valencia.—El ministro de Estado y Ultramar, el marqués de Pidal.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El ministro de marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolución definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, duque de Valencia.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora : Acordada por V. M. en su real decreto de 13 del corriente la puntual observancia del último Concordato celebrado con la Santa Sede y la derogacion de las disposiciones dictadas que alteren ó varien sus convenciones, no puede continuar ni un solo momento la suspension de conferir órdenes sagradas que se prescribió en 1.º de Abril de 1855. En el artículo 4.º del citado Concordato se dispuso, entre otras cosas, que, respecto al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos gozarian de la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones. Esta disposicion habria sido de todo punto innecesaria estando declarada Religion del Estado la Católica, con todos los derechos y prerogativas que le corresponden, por ser este uno de sus mas indispensables fueros, como que la Iglesia no se concibe sin pastores, ni estos sin facultades propias con su libre y racional ejercicio. Empero, al consignarse aquella disposicion, se quiso por las altas partes contratantes prevenir la reproduccion de este y otros hechos análogos en que son por desgracia fecundas las turbulencias y alteraciones políticas de los pueblos.

Y en parte alguna menos que en España podia temerse inconveniente alguno en la proteccion y respeto á esa libertad de las atribuciones y facultades de los Prelados diocesanos. El Episcopado Español, notable siempre por su ilustracion y sus virtudes, ha dado en las épocas bonancibles y gloriosas de nuestra historia ámplios y sorprendentes testimonios de ardiente celo y noble patriotismo; en las angustias y difíciles, de abnegacion y desprendimiento; y en to-

das, de amor y respeto al trono y de acrisolada lealtad. Ningun temor fundado podia concebirse tampoco del uso de esa potestad, puesto que por otras disposiciones del mismo Concordato se adoptaron precauciones para que no se creara un Clero escesivamente numeroso ni incógruo, sin afectar las disposiciones canónicas ni lastimar la alta dignidad de los Obispos.

Por otra parte las necesidades espirituales del pais no estan completamente atendidas por falta de operarios; pues lejos de existir un numeroso y escesivo Clero, han demostrado algunos Prelados con datos irrecusables, que carecen de presbiteros hábiles y en aptitud para cubrir los beneficios y cargos de sus respectivas diócesis.

Bien se deja sentir este vacío, Señora, en el deplorable giro que van recibiendo las ideas del pueblo de algun tiempo á esta parte, demostrando cumplidamente cuán frágiles se tornan todos los fundamentos sociales cuando no se asientan en la sólida base del principio religioso. Nunca fué por lo mismo tan necesaria la ferviente cooperacion de los encargados por institucion divina de procurar, por los eficaces y poderosos medios que le franquea su sagrado ministerio, la rectitud de las conciencias, la mejora de las costumbres, la obediencia gerárquica, el amor al trono y las demas virtudes que, constituyendo la moralidad de las naciones, pueden servir de único dique contra el desbordamiento que pretende acabar con la obra tradicional de la civilizacion impulsada y dirigida por el cristianismo.

V. M. lo reconoce así, y abrigando el profundo convencimiento de que el principio religioso, desde los primeros alborés de la Iglesia católica, ha prestado grande y poderoso auxilio á las potestades temporales para afianzar el órden moral y civil, sin el que

no es posible el desarrollo ni aun la existencia de las sociedades, anhela darle toda la fuerza y robustez indispensables, y quiere comenzar la obra de esta regeneracion reintegrando á los pastores de la Iglesia el libre ejercicio de sus facultades Canónicas.

A este fin, Señora, de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Quedan sin efecto el Real decreto de 1.º de Abril de 1855 y las demas disposiciones generales ó parciales referentes á la suspension provisional de conferir órdenes sagradas; y espeditas las facultades ordinarias y canónicas de los Prelados diocesanos con sujecion en su ejercicio á las reglas establecidas en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1854, y á las providencias dictadas para su aplicacion y cumplimiento.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) mantener la razona-

ble y justa libertad de que se consagren al culto divino en los institutos de Religiosas las personas que se encuentren con la vocacion necesaria para profesar dignamente los votos monásticos, se ha dignado resolver quede sin efecto la Real orden circular de 7 de Mayo de 1855, que dejó en suspenso la admision de novicias en todos los conventos de Religiosas, y que en su virtud pueda admitirse en ellos desde ahora, y en su caso prestar los votos de profesion cuantas reúnan las condiciones necesarias, segun las reglas canónicas y las providencias establecidas con posterioridad al Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede.

De orden de S. M. lo comunico á V. para los efectos expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1856.—Seijas.—Señor Obispo de



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: La importante y provechosa institucion de las Seminarios Conciliares destinados á la educacion de los jóvenes que se consagran por vocacion divina á las elevadas funciones del ministerio parroquial, ha sido siempre objeto de un vivo interés para la Iglesia y el Estado. En ellos no solo deben adquirir la instruccion necesaria en las ciencias eclesiásticas y los principios de perfecta moralidad y abnegacion indispensables á su estado, deben contraer tambien los hábitos de la vida sacerdotal, que forman la mejor preparacion para los que han de ser un dia maestros y pastores de los pueblos.

Partiendo de esta idea, el Concilio de Trento, que es ley del reino, solicito por la formacion del Clero, dedicó especialmente sus cuidados al establecimiento de Seminarios en todas las diócesis, fijando las reglas de enseñanza y organizacion, y colocándolos bajo la inmediata dependéncia de los Obispos.

Los augustos monarcas predecesores de V. M., alentados por su acendrada religiosidad y por la útil esperiencia y buena memoria que dejaron en sus reinos antiguos institutos de igual clase, no omitieron medio de dispensarles su favor y señalada proteccion; pero las vicisitudes de los últimos tiempos produjeron algunas variaciones, hasta que el Concordato celebrado en el año de 1851 con la Santa Sede, restauró en toda su fuerza la disciplina del Concilio Tridentino, asegurando á los Prelados diocesanos la libertad de accion que les compete, de acuerdo con el gobierno de V. M.

Desde entonces se dictaron varias medidas encaminadas todas al mismo fin, que se vieron mas tarde contrariadas por el real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que dejó angustiosamente reducidos los estudios de los Seminarios. A su virtud se suprimió en todos ellos la segunda enseñanza; se limitó la Teología á solo los cuatro primeros años; se prohibió la de los sagrados Cánones, y por consiguiente se interrumpió la marcha emprendida con fè y perseverancia en el arreglo de esta parte de los negocios eclesiásticos.

Todos los Prelados del reino alzaron su voz rogando encarecidamente á V. M. que modificara estas disposiciones como contrarias á las del citado Concilio, al espíritu del Concordato y á los decretos mismos del gobierno. Esta grave consideracion, la marcha conciliadora que ha inaugurado V. M. y el noble empeño

que la anima de asentar una justa y benéfica gobernacion sobre el respeto de los principios morales, imponen al ministro que suscribe el deber de aconsejar á V. M. la derogacion del mencionado Real decreto, sin perjuicio de las medidas que mas tarde deban adoptarse en materia de tanta trascendencia. En ello, Señora, se interesan á la vez la Iglesia y el Estado, que han de recoger el fruto de esa saludable institucion, destinada á formar, bajo reglas acertadas, virtuosos é instruidos Sacerdotes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quéda sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que suprimió la segunda enseñanza en los Seminarios Conciliares de la Peninsula é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del Derecho Canónico y de los cursos de Teología posteriores al grado de Bachiller, y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

Art. 2.º Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzgue mas conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1852, expedido para la apli-

cacion del artículo 28 del Concordato acerca del régimen y enseñanza de los Seminarios Conciliares y las dictadas en la Real cédula de 28 de Setiembre del mismo año, encargando á los Prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios Seminarios.

Art. 3.º Por ahora, y á reserva de lo que se determine con mayor exámen y detenimiento, continuará en las Universidades en que haya facultad de Teología la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

Art. 4.º Los Prelados diocesanos se acomodarán en el presente curso á las disposiciones anteriores, dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas y Lozano.

JUAN JOSÉ

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TITULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA
SANTA ROMANA IGLESIA.

PRESBITERO CARDENAL BONEL Y ORBE,

Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de Madrid, pro-Capellan mayor Honorario y Confesor de la Reina Nuestra Señora, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Comisario

Apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias pontificias en todos los dominios de S. M. etc., etc.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la séptima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevencciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor esactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres

reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composición, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises; y por la de cuarta, dos reales de vellón.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme à la instruccion que llevarèn, sin escederse de ella, y prevendreis à los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid à veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Juan Josef Cardenal Bonet y Orbe*, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de su Ema. el Arzobispo mi Sr., *D. Antonio Aguado y Lopez*, Srio.—*Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca*.

CASO PARA LA CONFERENCIA MORAL DE DICIEMBRE.

La obligacion que los Párrocos y Beneficiados tienen à la residencia formal y material en el lugar de sus beneficios ¿permite alguna ausencia? Qué motivos pueden legitimarla? Qué tiempo ha de durar? La que no se apoya en causas canónicas les será imputable? ¿Por qué derecho están igualmente los Párrocos obligados à dar el pasto espiritual, é instruir en la doctrina cristiana à sus feligreses? En qué dias han de predicar la palabra divina? Cualquier omision en llenar esta importante parte de su sagrado Ministerio les hace responsables de culpa grave? Doctrina de la Iglesia sobre el particular.

AVISOS.

1.º El día 15 del presente mes, como está anunciado, hay Sala Sinodal para licencias, y con igual objeto la habrá el día 4 del próximo Diciembre. El que haya de obtenerlas presentará, con una solicitud en esta Secretaría hasta el 12, las que hubiere usado, y el 13 á las 10 de la mañana concurrirá para ser examinado. Aquellos á quienes se les concluyan sus licencias despues del 13 del actual, y antes del 4 de Diciembre, se presentarán igualmente á exámen en la Sala del 13, pues de no verificarlo quedarán sin ellas, desde el dia en que espire la prórroga que disfrutaban.

2.º Están definitivamente despachadas las cuentas de fábrica que á continuacion se espresan. Los Párrocos y demas personas que deban recogerlas cuidarán de verificarlo sin demora, á fin de evitarse los perjuicios que pueden irrogarseles por no enterarse á tiempo de las prescripciones que cada auto contiene.

Aldeanueva de la Sierra.	Endrinal.
Albergueria.	España.
Arcediano.	Gema.
Almendra.	Groó.
Almenara.	Huerta.
Añover de Tórmes.	San Julian de la Valmuza.
Anaya de Huebra.	Linares.
Arroyomuerto.	Moriscos.
Aldeaseca de la Frontera.	Molinillo.
Beleña.	Miranda del Castañar.
Casafranca.	Morínigo.
Cantalapiedra.	Navagallega.
Cilleros de la Bastida.	Negrilla.
Centurrubio.	Nava de Francia.
Cabeza de Diego Gomez.	Pajares.
Cabeza de Framontanos.	Pinedas.
Castellanos de Moriscos.	Peralejos de Solis.
Encinas de Abajo.	Pizarral.
Santa Eulalia de Salamanca.	Peña (la).

Pelayos.	Valverde.
S. Pedro de Rozados.	Villaflores.
Pozos de Hinojo.	Valdecarrós.
Salvatierra.	Vaidunciel.
S. Roman de Salamanca.	Valverdon.
Santiago de Alba.	Villanueva de Cañedo.
Siete Iglesias.	Villaverde.
Tordillos.	Vega de Tirados.
Villarino.	Zarza de Pumareda.
Valero.	Zorita de la Frontera.
Ueas.	

3.º El Sacerdote que no esté ocupado en el servicio de algun Curato ó Beneficio Parroquial, y desee concertarse para celebrar Misa de 12 en Aldeadávila, puede acercarse á esta Secretaría, para saber las condiciones y retribucion con que ha de prestar este servicio.

4.º Apesar de los repetidos avisos dados por medio de este Boletin para la rendicion de cuentas de fábrica hasta fin de 1855, aun hay algunos Párrocos que no lo han verificado. De nuevo se les concede como último é improrrogable plazo el de 8 dias, á contar desde el de esta fecha: fenecidos los cuales, se pasará lista de los morosos al Sr. Provisor para que, citándolos y emplazándolos por medio del Boletin, proceda á lo que haya lugar en derecho.

5.º Espirado ya el último plazo que se concedió en el Boletin anterior para presentar reclamaciones contra cualquiera de los artículos de los presupuestos de fábrica últimamente remitidos á las Parroquias, no se admitirán de hoy en adelante nuevas solicitudes con igual objeto. Las presentadas hasta el dia están todas despachadas, debiendo cuidar de recogerlas los Párrocos á cuyas Iglesias pertenecen.

6.º En la Habilitacion Eclesiástica, sita en el piso bajo del Palacio Episcopal, queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre, para todos los partícipes á quienes aquella representa.

Salamanca 4 de Noviembre de 1856.—*Dr. Avila,*
Canónigo Secretario.

ANUNCIO.

FÁBRICA

y establecimiento de ornamentos contruidos para el servicio del culto divino. Valencia, calle de la Cocina, número 16.

Con el objeto de dar á conocer los productos del Establecimiento, ya en las telas cuya fabricacion le pertenece, como en los ornamentos contruidos, se anuncian al público los siguientes

PRESUPUESTOS.

Rs. vn.

Casulla de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manipulo, cubrecaliz y bolsa, por.	380
Casulla de tela de damasco ó de brocato floreado, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior, por.	260
Capa de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien contruida y acabada, por.	600
Capa de tela de damasco del color que se quiera, con las mismas circunstancias que la anterior, por. . .	370
Dalmática de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien contruida y acabada, con collarin, cordones y moretillas.	480
Dalmática de tela de damasco, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior.	540
Paño de hombros de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, bien contruido.	164
Paño de hombros de tela de damasco, color que se quiera, de iguales circunstancias que el anterior. .	100
Palios, estandartes, guiones, banderas, etc., etc., serán económicamente arreglados al gusto de la persona que haga el encargo.	

Esta nota de precios que rige en el Establecimiento desde su

institucion, no se alteró sin embargo de la subida de la seda en el año pasado; pero en la actualidad, habiendo tenido otra nueva subida, y de la cual no hay ejemplo, tienen una pequeña alteracion, la que se exigirá por separado, y cesará desde el momento que cesen las causas que la han motivado.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Dia 6. La Congregacion de Jesus Redentor, celebra honras por sus hermanos difuntos, y en ellas predicará el Presbitero D. Juan Sanchez Calzada.

Dia 7. La misma celebrará honras por los bienhechores de la Congregacion.

Dia 9, Domingo 2.º de este mes. La dicha Congregacion hará por la tarde los ejercicios del Escapulario con manifesto y procesion despues de la reserva.

Dia 16, 3.º Domingo del mes. La V. O. T. del Carmen en su Capilla extra-muros hará por la tarde los ejercicios de su instituto y concluirá con procesion.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 2.ª quincena de Noviembre.

Dias 18, 19, 20 y 21. Religiosas de Madre de Dios de Salamanca, á expensas de la Comunidad.

22, 23, 24 y 25. Parroquia de S. Bartolomé de Sanmorales, costeado por los feligreses.

26, 27, 28 y 29. Parroquia de S. Juan de Palacios del Arzobispo, por el Ayuntamiento.
